

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

EJECUTIVO No. 2019 - 00075

DEMANDANTES:

ALICIA NIÑO MURCIA Y OTRO

DEMANDADO:

JAVIER ENRIQUE CASTIBLANCO LOZANO

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho -fl 59 y 60-. (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).
- 2.- Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID - 19.

3.- Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias. necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SI

VEZ CARO

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>053 h</u>oy <u>08 de julio de 2020</u> a la hora de las 8:00 &

m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA SPERANZA CHA Secretaria